

SECRETARÍA. - Ciénaga, 08 de septiembre de 2022. Al Despacho informando que, los contrayentes subsanaron solicitud. ORDENE.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIÉNAGA - MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: MATRIMONIO CIVIL
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2022-00335-00
SOLICITANTES: YAIR ANDRÉS RUIZ MARTÍNEZ Y LINA VANESSA
VARELA HERRERA

Ciénaga, 8 de septiembre de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **TRAMÍTESE** la presente solicitud de matrimonio civil de los señores **YAIR ANDRÉS RUIZ MARTÍNEZ Y LINA VANESSA VARELA HERRERA**.

En consecuencia, FÍJESE como fecha para realización de aquel, el día 08 de noviembre de 2022, a las 09:00 am; el cual se llevará a cabo de manera presencial en las instalaciones del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68135a6b26dd73ac1dc497bcf26579d6f3da18af559bdb34b15b4f06f49041e9**
Documento generado en 08/09/2022 12:48:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. – Ciénaga, 08 de septiembre de 2022. Al Despacho informando que, pasado el término, el Demandante no subsanó Demanda. ORDENE.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA - MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2022-00299-00
DEMANDANTE: FERNANDO MANUEL MANCILLA LÓPEZ DEMANDADO:
BANCOLOMBIA.

CIÉNAGA, 8 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

En atención al informe secretarial que antecede, efectivamente, se vislumbra que la parte interesada no allegó la información requerida para subsanar la demanda.

Así las cosas, como quiera que la Parte Demandante no subsanó la demanda dentro del término otorgado, lo pertinente será rechazarla.

En consecuencia, este Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la Demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C. G del P.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0994d5fdca2d3adad116c3565739300745c11c9cff82c3f0f30e63cd38516bf**
Documento generado en 08/09/2022 12:48:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. - Ciénaga, 08 de septiembre de 2022. Al Despacho informando que, por agenda del Despacho es necesario reprogramar fecha para realización del Matrimonio Civil. ORDENE.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA - MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: MATRIMONIO CIVIL
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2022-00303-00
SOLICITANTES: KEINER FELIPE JUBINAO CANCHANO Y CLARIS
NURYS OSPINO RAMOS

Ciénaga, 08 de septiembre de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, FÍJESE como fecha para realización de matrimonio civil entre los señores **KEINER FELIPE JUBINAO CANCHANO Y CLARIS NURYS OSPINO RAMOS**, el día 20 de septiembre de 2022, a las 09:00 am; el cual se llevará a cabo de manera presencial en las instalaciones del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **108e2d08140b8a453bebb13cbe2400a25e554610f0c29cea869c5ce943f0c08b**

Documento generado en 08/09/2022 12:50:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. - Ciénaga, 08 de septiembre de 2022. Al Despacho informando que, el presente está pendiente de trámite. ORDENE.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIÉNAGA - MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: REIVINDICATORIO
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2019-00618-00
DEMANDANTE: ROSAURA RACERO MÁRQUEZ
DEMANDADO: ORLANDO ANTONIO MERIÑO ACOSTA Y OTRO

CIÉNAGA, 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

En atención al informe secretarial que antecede, se vislumbra memorial del extremo demandante, por medio del cual, allega al plenario, notificación por aviso a las personas que conforman el extremo demandado; ello, en cumplimiento de lo ordenado mediante autos de calenda 28 de abril y 26 de julio de 2022.

Así las cosas, era del caso fijar fecha de audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP. Sin embargo, se logra constatar que el aviso de notificación fue enviado a la **Calle 19 No. 34 A- 71, Ciénaga-Magdalena**; dirección que NO coincide con la señalada en la demanda, **Calle 19 No. 35- 71, Ciénaga-Magdalena**, misma en donde fueron inicialmente efectuados los actos de notificación de los demandados.

Por lo tanto, es menester REQUERIR a la parte actora, en aras de que cumpla con la carga ordenada en proveído fechado 26 de julio de los corrientes, pero en la dirección señalada en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8805f1f5a498200f728b1a29e9498637e37a498c706fbeda8e976bcaa098c51d**
Documento generado en 08/09/2022 12:52:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. - Ciénaga, 08 de septiembre de 2022. Al Despacho informando que, por agenda del Despacho, es necesario reprogramar fecha de Audiencia. ORDENE.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA - MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2018-00508-00
DEMANDANTE: ISABEL SILVA TOZCANO Y OTRO
DEMANDADO: MANUEL SILVA TOZCANO

CIÉNAGA, 8 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a fijar como nueva fecha para llevar a cabo diligencia de Inspección Judicial y la consecuente, Audiencia de Instrucción y Juzgamiento (artículo 373 del CGP), el día 29 de septiembre de 2022, a las 9:00 a.m.

La audiencia se realizará a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, que es completamente gratuita y se puede descargar en su celular, portátil o computador de mesa.

Para ingresar a la reunión siga el link que se escribe a continuación:

1. Link: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YTJkYTk0MWQtNWNmOS00OTlhLTg2YTMtZTZkODQ2OThhNGE2%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b6caf924-206d-4776-9148-65fa734d9434%22%7d
2. Escriba su nombre
3. Entrar con audio y video

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4ecdd4318e52e137fecaba7c3063fd2c73ff0b265057a933d316d3f94b6a9e3**

Documento generado en 08/09/2022 12:53:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. - Ciénaga, 8 de septiembre de 2022. Al Despacho informando que, el presente proceso está pendiente de trámite. ORDENE.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIÉNAGA
MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: REIVINDICATORIO
RADICADO: 47-189-40-89-001-2021-00215-00
DEMANDANTE: NANCY CECILIA GÓMEZ GIRALDO
DEMANDADO: RAFAEL ENRIQUE GARCÍA MONTOYA Y OTROS.

CIÉNAGA, 8 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que la demandada, señora **ANGÉLICA GARCÍA LÓPEZ**, por medio de apoderada judicial, aportó contestación de la demanda (realizando un pronunciamiento respecto de los hechos de la demanda y de las pretensiones de la misma) proponiendo a su vez, excepciones previas y de mérito.

Con relación a las excepciones previas, fueron enarboladas las siguientes: “3. Inexistencia del demandante o el demandado”; “8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto”; “9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios”.

Es importante destacar que, dada la cuantía del asunto de marras, al presente proceso se le está imprimiendo el trámite previsto en el artículo 391 y siguientes del CGP. El último inciso de la norma citada, preceptúa lo siguiente: “(...) Los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda. De prosperar alguna que no implique la terminación del proceso, el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso pueda continuar; o, si fuere el caso, concederá al demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos so pena de que se revoque el auto admisorio”. (Negrillas y Subrayado, nuestros).

Entonces, si bien la demandada presentó excepciones previas, estas no fueron propuestas de conformidad con la norma transcrita. De modo que, se tornan IMPROCEDENTES.

Aclarado lo anterior, es evidente la consumación de las formalidades necesarias para continuar con la fijación de fecha para la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G. del P.

Así las cosas, fíjese como fecha para dicha audiencia, el día 13 de octubre del 2022, a las 02:30 pm, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, que es completamente gratuita y se puede descargar en su celular, portátil o computador de mesa.

Para ingresar a la reunión siga el link que se escribe a continuación:

1. Link: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZTY0NzBkMzYtM2jiYS00NDdlLWI0NjMtNDUzMGNkMzMyMGUw%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b6caf924-206d-4776-9148-65fa734d9434%22%7d
2. Escriba su nombre
3. Entrar con audio y video

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Ciénaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7b6505b2b46f9469527c935a256a426a7d53bf70630dc4889cf97ea462fa172**

Documento generado en 08/09/2022 12:54:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA.
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL
CIÉNAGA MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2019-00055-00
EJECUTANTE: BANCO DE BOGOTÁ SA
EJECUTADO: ENDER DE JESÚS POLO COLÓN

Ciénaga, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, en relación con la solicitud me medidas presentada por la parte actora, previo al decreto de las mismas, se ordena requerir al solicitante para que determine los nombres de las entidades bancarias a las cuales va dirigida la medida por lo que el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a la solicitud de embargo de cuentas bancarias hasta tanto no se aporte el nombre de los bancos o entidades financieras para hacer efectiva la medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84e19fc69bb0357cd2fd8db8b6739f0ff9e33f94ff3efe2910bd73a3387d72af**

Documento generado en 08/09/2022 12:18:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. - Ciénaga, 8 de septiembre de 2022. Al despacho del señor juez, el presente proceso ejecutivo, informando que la parte demandada está otorgando nuevo poder dentro del presente proceso. Sírvasse proveer.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA - MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 47-189-40-89-001-2010-00376-00
EJECUTANTE: YOLANDA FRANCO BORREGO
EJECUTADOS: ALFREDO FONSECA RUÍZ

Ciénaga, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, reconózcase al Dr. JULIO ALBERTO DUARTE LARA, identificado con C.C. No. 72.281.629, portador de la T.P. No. 217.224 del C. S. de la J como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c3c43443a4894a27f2dfb15db59ae321c4ca92541d1117133fc84274bdc6b8f**
Documento generado en 08/09/2022 12:19:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Ciénaga, 8 de septiembre de 2022. Al despacho el señor Juez el presente proceso EJECUTIVO informándole que el termino de traslado de contestación se encuentra vencido y la parte demandada guardó silencio. Sírvasse proveer.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA

Secretaria. –



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA - MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 47-189-40-89-001-2022-00302-00
EJECUTANTE: CRISTIAN DARÍO VILLAFANÍA OLIVERO
EJECUTADO: MARTÍN ALONSO VILLAFANÍA ARIZA

Ciénaga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Juzgado a pronunciarse en el presente proceso seguido por **CRISTIAN DARÍO VILLAFANÍA OLIVERO** contra **MARTÍN ALONSO VILLAFANÍA ARIZA**.

ANTECEDENTES

Mediante proveído calendado 9 de agosto de 2022 este despacho libró mandamiento de pago contra **MARTÍN ALONSO VILLAFANÍA ARIZA** identificado con C.C. No. 12.449.008 por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) moneda legal colombiana, por concepto de la obligación contenida en una letra de cambio, más los intereses moratorios a favor del demandante.

EL demandado fue notificado conforme a lo dispuesto en el decreto 806 del Ministerio del Interior y Justicia sin que se propusieran excepciones.

CONSIDERACIONES

En consecuencia, de lo anterior, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C.G. del P., por tanto, se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ciénaga, Magdalena, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución y la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución contra **MARTÍN ALONSO VILLAFAÑA ARIZA** identificado con C.C. No. 12.449.008 por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito en este asunto, siguiendo los parámetros establecidos por el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del Art 365 del C. G del P. Líquidense siguiendo los parámetros establecidos por el artículo 446 ibídem. Se fijarán como agencias en derecho la suma de \$500.000.00 equivalentes al 5% del valor de las pretensiones reconocidas en este juicio, en armonía con lo preceptuado para los procesos ejecutivos en única instancia en el artículo 5, numeral 4, literal A del Acuerdo PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Ciénaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6a374472bf66d4f6aee774888e7106c30f151a7686d33a7677ed125599d83d4**

Documento generado en 08/09/2022 12:19:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIA. Ciénaga, 8 de septiembre de 2022. Al despacho informando que la parte demandante está solicitando corrección del nombre del demandado dentro del presente proceso. Provea.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA - MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 47-189-40-89-001-2021-00433-00
EJECUTANTE: JOCELIN GARCÍA ACOSTA
EJECUTADO: EWIN OLAN JUVINAO MONTAÑO

Ciénaga, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede y por ser procedente se procederá a corregir el auto de fecha 26 de enero de 2022 obedeciendo al hecho de que el escrito de demanda presenta error en el apellido del demandado y por consiguiente se indujo en error al despacho.

En virtud de lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el auto de fecha 26 de enero de 2022 por el cual se libró mandamiento de pago a favor del demandante señalando que el nombre correcto del demandado es EWIN OLAN JUVINAO MONTAÑO e igualmente se ordena corregir los oficios de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8f61444b4e7999d128b7c3da86e5efa641a091d440e2ae1f79107c45e91f126**

Documento generado en 08/09/2022 12:21:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. – Ciénaga, 8 de septiembre de 2022. Al Despacho informando que el demandante está solicitando terminación de proceso por pago total de la obligación. ORDENE.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
CIÉNAGA - MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 47-189-40-89-001-2022-00138-00
EJECUTANTE: RAFAEL JOSÉ CELEDÓN MARTÍNEZ
EJECUTADO: SAMIR MENDOZA MANAJRREZ

Ciénaga, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo el hecho que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y como quiera que la mencionada solicitud va en armonía con lo estatuido en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado Primero Promiscuo Municipal,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo seguido por RAFAEL JOSÉ CELEDÓN MARTÍNEZ contra SAMIR MENDOZA MANAJRREZ por pago total de la obligación.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior se dispone la cancelación de los embargos y secuestros, siempre que no esté embargado el remanente. Ofíciense, comunicando esta decisión, a las entidades correspondientes.

TERCERO: Una vez en firme la presente decisión archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98ba9c3f11d86fe9d38d3059b60cfbdf73dad6ae276adeefb9aacd45308253d**

Documento generado en 08/09/2022 12:21:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. - Ciénaga, 8 de septiembre de 2022.- Al despacho del señor juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que a través de escrito Fondo Nacional del Ahorro está presentando cesión de crédito a favor de. Sírvasse proveer,

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL
CIÉNAGA - MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 47-189-40-89-001-2021-00435-00
EJECUTANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
EJECUTADO: NELKIS RODOLFO LACERA ESCALANTE

Ciénaga, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, observa el despacho que en efecto mediante escrito -contrato- que antecede, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., cedió los derechos litigiosos vigentes en este proceso, a SERLEFIN S.A.S. Por ende, acuerdan la cesión del crédito que se persigue dentro de este juicio.

Por tal razón solicitan que se reconozca al cesionario como titular de los derechos perseguidos.

Para resolver el Juzgado se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES

La legislación civil, en el artículo 1959 dispone que *“la cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961, deberá realizarse con la exhibición de dicho documento.”*.

Ahora bien, de la lectura que se realizare al memorial arribado, se corrobora la existencia de un acto jurídico, el cual contiene un contrato de cesión de los derechos que se persiguen dentro del presente asunto.

Lo anterior teniendo en cuenta que allí se dispuso claramente que los extremos contratantes acuerdan *“que EL CEDENTE, transfiere AL CESIONARIO dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de este los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías ejecutadas por el CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas que de esta puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal”*.

Así las cosas, es fácil colegir la existencia de dicho fenómeno jurídico. Por otro lado, no se evidencia obstáculo alguno que imposibilite la procedencia de la cesión deprecada, por cuanto se reúnen las exigencias requeridas en las aludidas normas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ciénaga, Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: Acéptese la cesión de derechos litigiosos que hace BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a favor de SERLEFIN S.A.S. respecto de la obligación adquirida por el señor ALFREDO JOSÉ GRANADOS DE LEÓN, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Téngase a SERLEFIN S.A.S. como cesionario de los derechos de crédito que le correspondían a SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en consecuencia como sucesor procesal dentro del presente proceso.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente cesión de los derechos de crédito por estado.

CUARTO: Téngase al Dr. RAFAEL EDUARDO DELGADO ROBINSON, identificado con C.C. No. 12.561.486 y T.P. No. 117.354 del C. S. de la J, como apoderado especial de RAFAEL EDUARDO DELGADO ROBINSON, identificado con C.C. No. 12.561.486 y T.P. No. 117.354 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Ciénaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0717228351c1c6fe15768f72bbab0a68f24ae845c4eb18b16e75810d570d674**

Documento generado en 08/09/2022 12:23:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA.
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIÉNAGA MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2021-00103-00-00
EJECUTANTE: INVERTICRÉDITO S.A.S.
EJECUTADO: SANDRA PATRICIA FREYTTER TAPIA

Ciénaga, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, de acuerdo a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, por ser procedente, se ordena requerir al pagador de la Secretaría De Educación Departamental para que aclare si los descuentos que se le están aplicando a la demandada Sandra Patricia Freytter Tapia y que se observan en los comprobantes de pago, corresponden a la orden de embargo emanada de este despacho dentro del proceso ejecutivo de la referencia en la cuenta de depósitos judiciales indicada para ello, teniendo en cuenta que a la fecha no se han visto reflejados en el portal del Banco Agrario. En caso contrario se le requiere para que proceda a dar aplicación a lo ordenado por este despacho so pena de incurrir en las sanciones señaladas en el artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05debbad0a5762d1b96662ce1e1e15327824125e08c844754a30db0789ef540b**

Documento generado en 08/09/2022 12:24:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIÉNAGA - MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 47-189-40-89-001-2019-00033-00
EJECUTANTE: FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS
EJECUTADO: ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA

Ciénaga, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, en relación con la solicitud de medidas presentada por la parte actora, previo al decreto de las mismas se ordena requerir al solicitante para que determine con exactitud el nombre del demandado ya que en el escrito menciona a persona jurídica diferente a la ejecutada y, por otro lado, se deben aportar los nombres de las entidades bancarias a las cuales va dirigida la medida por lo que el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a la solicitud de medidas hasta tanto no se corrija el nombre del demandado y se aporte el nombre de los bancos o entidades financieras para hacer efectiva la medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Ciénaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd51789df6d87b94af7c72aeb6c61a1926016acbbe77baed22bee0c46e0d92d6**

Documento generado en 08/09/2022 12:24:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. – Ciénaga, 8 de septiembre de 2022. Al Despacho informando que el demandante está solicitando terminación de proceso por pago total de la obligación. ORDENE.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA - MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 47-189-40-89-001-2016-00658-00
EJECUTANTE: BANCO FINANDINA S.A.
EJECUTADO: ITALO PAOLO PAPELEO AHUMADA

Ciénaga, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo el hecho que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y como quiera que la mencionada solicitud va en armonía con lo estatuido en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado Primero Promiscuo Municipal,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo seguido por BANCO FINANDINA SA contra ITALO PAOLO PAPELEO AHUMADA por pago total de la obligación.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior se dispone la cancelación de los embargos y secuestros, siempre que no esté embargado el remanente. Ofíciase, comunicando esta decisión, a las entidades correspondientes.

TERCERO: Una vez en firme la presente decisión archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80bdb652e27d91f6c49377979a11de9aa552ddbdb8f8fd842e7f717f0084bbdb**

Documento generado en 08/09/2022 12:27:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA. Ciénaga, 8 de septiembre de 2022. Al Despacho del señor Juez informándole que el apoderado de la parte demandante está solicitando requerir al pagador del demandado. Provea.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
CIÉNAGA - MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 47-189-40-89-001-2022-00167-00
EJECUTANTE: CIRLEY ETELVINA BORJAS GÓMEZ
EJECUTADO: SANDRA VALENCIA AMAYA y YESID JARUFE SALDOVAL
AVENDAÑO

Ciénaga, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, de acuerdo a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, por ser procedente se ordena requerir al pagador del CONCEJO MUNICIPAL DE CIÉNAGA para que expliquen los motivos por los cuáles no han dado cumplimiento a la orden de embargo ordenada por este despacho sobre los honorarios de los demandados SANDRA VALENCIA AMAYA y YESID JARUFE SANDOVAL AVENDAÑO so pena de incurrir en las sanciones señaladas en el artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dd9a59e3d420590db1b84bcb0140142fed9daaecc0d1807ffaabc50fd7f100**

Documento generado en 08/09/2022 12:28:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. - Ciénaga, 8 de septiembre de 2022. Al despacho del señor juez, el presente proceso ejecutivo, informando que el Dr. José Luis Baute Arenas está solicitando reconocimiento como apoderado de REFINANCIA S.A.S. en razón a que el despacho omitió pronunciarse al respecto. Sírvasse proveer.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA.
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
CIÉNAGA MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2020-00370-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: CRISTIAN QUIÑONEZ ANGULO

Ciénaga, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, por ser procedente debido a que efectivamente fue consignada la solicitud de tener al Dr JOSÉ LUIS BAUTE ARENAS como apoderado del cesionario REFINANCIA S.A.S. dentro del contrato de cesión efectuado entre las partes, procede el despacho a adicionar el auto de fecha 13 de junio de 2022 por el cual se reconoce una cesión de crédito, ya que por error involuntario se omitió reconocer personería al apoderado y en consecuencia se,

RESUELVE:

01°. Adicionar el auto de fecha 13 de junio de 2022 y en consecuencia se ordena tener como apoderado del cesionario REFINANCIA SAS al Doctor JOSÉ LUIS BAUTE ARENAS, identificado con C.C. No. 3.746.303 y T.P. No. 68.306 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f946cd00edc3198f9d06e8f795a07cefc01b63167c14fb7268a4ecc303e357aa**

Documento generado en 08/09/2022 12:29:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA. Ciénaga, 8 de septiembre de 2022. Al Despacho del señor Juez informándole que el apoderado de la parte demandante está solicitando requerir al pagador del demandado. Provea.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA.
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2019-00340-00-00
EJECUTANTE: BANCAMÍA
EJECUTADO: LEONARDO FAVIO GUERRERO BRITO

Ciénaga, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, de acuerdo a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, por ser procedente se ordena requerir a la Cámara de Comercio de Santa Marta y a las entidades financieras oficiadas para que expliquen los motivos por los cuáles no han dado cumplimiento a las órdenes de inscripción de medida y embargo ordenadas por este despacho en relación con el demandado LEONARDO FAVIO GUERRERO BRITO so pena de incurrir en las sanciones señaladas en el artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f19ed933073f0ff1c209fd5adc5dbbfa46218f9735fa2d3c749dccea165e71b**
Documento generado en 08/09/2022 12:29:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>